

mandado, y que de necesidad no se practique, y buelvan à crecer, y levantarse los dichos precios à medida de su ambicion. Mandamos, que para que todo lo referido cesse, y se ocurra à semejantes fraudes, que las Justicias Ordinarias, Corregidores, Governadores, y otros qualesquiera Juezes, cada vno en sus distritos, y jurisdicciones, constando en bastante forma de los dichos fraudes, y ocultaciones, precediendo primero à todo ello informaciones, y probanças privilegiadas, como està dicho en esta nuestra Carta, passen à hazer registros de todos los granos que se huvieren recogido (en particular, y en comun, si fuere necesario) y estuvieren en ser en qualesquiera sitios, y lugares que se les diere noticia, con asistancia de vno de los Regidores, y de las personas, y vezinos noticiosos, que les pareciere; y con vista de la cantidad de granos que resultare de dichos registros, repartan el trigo, y demás granos de venta, dexando à los dueños lo que necesitaren para el mantenimiento de sus casas, y familias, y sembrar sus heredades, segun su arbitrio, y prudente estimacion; y todo lo demás les obliguen à que lo vendan à qualesquiera compradores de estos Reynos, y de qualquiera Ciudad, Villa, ò Lugar de ellos, sin admitir apelacion, ni otro recurso, pena de perdimiento de los dichos granos, y que de cada hanega que dexaren de vender, aviendo quien lo quiera comprar, pagen dos mil maravedis, con las mismas aplicaciones, y distribuciones que van expressadas, sin que para escusarse de dicho registro los dichos dueños puedan valerse de fuero, privilegio, exempcion, ni otra prerrogativa alguna.

X por que en lo respectivo à los granos de las Iglesias decimales, que tocan à las personas Eclesiasticas en los asientos, y concordias que con el Clero de estos Reynos, sobre los subsidios, y escusados, tenemos hechos en el nuestro Consejo de Cruzada, està prevenida, y capitulada la forma que en el caso de hambre, ò necesidad publica, se han de hazer los dichos registros; si llegare este caso, mandamos, que las dichas Justicias para hazerlos, observen lo por Nos así convenido, y capitulado con dichas Santas Iglesias, y sus Cleros, segun, y en